

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 175.

Viernes 2 de Mayo.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA ELECCIONES.

Circular núm. 244

Se recomienda á los Sres. Compromisarios elegidos en el dia de ayer por los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, el art. 36 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, segun el cual han de presentar el 6 del corriente en la Secretaría de la Diputacion de la provincia, para que de ellas se tome nota, las certificaciones respectivas de sus nombramientos, así como el 37, que prescribe se celebre el dia siguiente para la eleccion de mesa la Junta general que componen los Srs. Diputados provinciales y dichos Compromisarios, y que el jueves próximo 8, á las diez de la mañana, debe reunirse de nuevo para verificar la eleccion de Senadores.

Cáceres 1.º de Mayo de 1884.

El Gobernador
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 245.

A pesar de las repetidas órdenes y circulares dirigidas por este Gobierno á los Ayuntamientos de esta provincia, á fin de que remitieran en los

plazos señalados, los estados demográficos sanitarios modelo número 1.º, se viene notando, que algunos lo hacen con mucha irregularidad, y otros se abstienen por completo de verificarlo; y con el fin de que tan importante servicio, recomendado eficazmente por la Direccion general del Ramo se cumpla con la mayor exactitud posible, he acordado prevenir á los Alcaldes, que tan pronto como termine cada período semanal, remitan á esta dependencia dicho estado, así como los atrasados correspondientes al mes que acaba de finir.

Del exacto cumplimiento de esta orden haré responsable tanto al Alcalde de esa localidad como al Secretario del Ayuntamiento.

Cáceres 2 de Mayo de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Circular núm. 246.

Los Sres. Alcaldes que no han cumplido aún la circular de este Gobierno referente á las Juntas locales de primera enseñanza, que con el número 227 y fecha 29 de Marzo último se publicó en el Boletín oficial de la provincia de la misma fecha, lo verificarán en el término de diez dias.

Cáceres 29 de Abril de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 66, correspondiente al dia 6 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 25 de Enero pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente promovido por D. Manuel de Cárdenas contra un acuerdo de la Diputación provincial de Valencia que le negó el abono de haberes que tenía devengados como Sobrestante de carreteras que había sido.

Resulta que en 5 de Setiembre de 1882 el expresado D. Manuel Cárdenas elevó una instancia á la Diputación haciendo constar que en 31 de Diciembre de 1869 fué nombrado por aquella Corporación empleado oficial y público de las dependencias de la misma, desempeñando los deberes y funciones de su cargo, y percibiendo el sueldo anual de 500 escudos hasta 19 de Mayo de 1873, en que fué suspendido de empleo y sueldo en virtud del expediente que se le formó, y más tarde por haberse pasado el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios y haber sido procesado juntamente con D. Vicente Peris, Director de Caminos, y D. Manuel Giner, Ayudante de Obras públicas, cuya causa terminó dictándose auto de sobreseimiento primero y despues sentencia solutoria, lo que acreditó por medio del correspondiente testimonio librado por el Relator Secretario de la Audiencia territorial que presentó unido á la instancia y que figura en el expediente.

En su consecuencia, el interesado exponía que siendo ejecutoria la sentencia, quedaba completamente rehabilitado y restituidas las cosas al ser y estado que tenían antes de comenzar el procedimiento y con derecho á la reposicion, mucho más cuando no había sido todavía declarado cesante, sino suspenso y en expectativa del resultado de la causa; y que habiendo sido el fallo absolutorio, la reposicion debía ser el corolario lógico y consiguiente: pero que si la Diputación no lo consideraba así, debía por lo menos abonarle los hono-

rarios que tuviera devengados hasta que se le notificase la cesantía, por todo lo cual concluía suplicando á la Diputación que le levantase la suspensión de empleo y sueldo, y que le pagase los sueldos pertenecientes al período de la suspensión y las cantidades que acreditó en la liquidacion que últimamente presentó y le fué aprobada.

En vista de esta instancia, la Comisión provincial, en sesion celebrada el 28 de Setiembre del mismo año, acordó, segun consta por certificacion del Secretario, que eran de abonar desde luego las cantidades que D. Manuel Cárdenas acreditó en la última liquidacion haber satisfecho como Habilitado que era, para hacer los pagos de la provincia, y cuyas cuentas aprobó la Diputación, y en cuanto á los otros dos extremos que comprendía la solicitud, no siendo asunto urgente, debía darse cuenta á la Diputación.

Hecho así, esta Corporación, en sesion de 21 de Noviembre y á propuesta de la Comisión de Fomento y Hacienda, acordó no acceder á lo solicitado por D. Manuel Cárdenas, y que se tuviera en cuenta lo expuesto por el mismo para utilizar sus servicios en la ocasion en que fueran necesarios, declarándose asimismo que el procedimiento á que había estado sujeto no le imprimía nota desfavorable en su carrera.

Contra este acuerdo de la Diputación recurrió enalzada el expresado Cárdenas ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Diciembre de 1882, y en su consecuencia, el Gobernador remitió el expediente juntamente con un dictamen de la Comisión provincial contrario á la pretension del recurrente por considerar que con arreglo á las leyes la Diputación es libre en cuanto al nombramiento y cese de todos sus empleados, y que por otra parte D. Manuel Cárdenas no puede reclamar honorarios por servicios que durante el tiempo de la suspensión no ha realizado, y que si á los Directores de carreteras D. Vicente Peris y D. Manuel Giner, suspensos á la vez que aquél, se les nombró de nuevo y aun se les abonaron los atrasos, fué porque la suspensión de éstos no duró más que 13 meses, y al considerar la Diputación necesarios los servicios de dichos empleados, estimó igualmente justo que se les abonase lo que

habían dejado de percibir. La Dirección general de Administración local, en nota de 14 de Agosto último, propuso que se pidiese al Gobernador civil una certificación del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 27 de Enero de 1876, y acordado así y remitida por la expresada Autoridad, resulta de ella que el referido acuerdo recayó á consecuencia de una instancia que presentó D. Manuel Cárdenas cuando por el Juzgado se dictó auto de sobreseimiento en la causa que se le seguía, y en la que el interesado pedía que se le alzase la suspensión, por lo cual se resolvió que hasta tanto que por la Sala de lo criminal de la Audiencia se confirmara el sobreseimiento no podía accederse á su petición.

En vista de todos estos antecedentes el citado Centro directivo es de opinión de que se revoque el acuerdo de la Diputación provincial apelado, y que se ordene á dicha Corporación que incluya en su presupuesto la cantidad á que asciendan los sueldos que reclama D. Manuel Cárdenas y Sedano hasta 21 de Noviembre de 1882, en que se declaró por aquélla que no le eran necesarios sus servicios. En tal estado se ha remitido el expediente á informe de esta Sección, la que después de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes van unidos al mismo, entiende que en el mero hecho de no haber sido separado del cargo que desempeñaba D. Manuel Cárdenas en la Diputación provincial de Valencia cuando se pasó el tanto de culpa á los Tribunales y se incoó el procedimiento criminal que contra el mismo se siguió, y al declararle aquella Corporación suspenso de empleo y sueldo en 13 de Mayo de 1873, no dejó de considerarle como empleado de la misma, aunque á la expectativa de lo que de la causa resultase; pues si bien en uso de sus facultades podía haberlo separado, es lo cierto que no lo verificó entonces ni aun posteriormente, puesto que la Comisión provincial, en su acuerdo de 27 de Enero de 1876, no rechazó de plano la instancia que entonces presentó Cárdenas, limitándose únicamente á manifestarle que hasta que la Audiencia no confirmase el sobreseimiento decretado por el Juzgado no procedía acceder á su pretensión.

En este supuesto, pues, y dictada por la Audiencia la sentencia absolutoria, es evidente que el acuerdo de la Diputación provincial de 21 de Noviembre de 1882 carece en absoluto de fundamento; pues si bien los derechos creados á favor de los que en virtud de la suspensión de D. Manuel Cárdenas fueron nombrados para sustituirle pueden constituir un obstáculo para la reposición de aquél en el cargo que desempeñó, no lo son para que se le abonen los atrasos que reclama, tanto más, cuanto que en las mismas circunstancias se encontraban D. Vicente Peris y D. Manuel Giner, y á ambos pagó la Diputación los honorarios que habían devengado mientras duró la suspensión, sin que por otra parte pueda significar nada el hecho que alega en su dictamen la Comisión provincial de que la suspensión de éstos no duró más que 13 meses, y la de Cárdenas nueve años, pues como hace notar la Dirección de Administración local en su extenso y razonado informe, esa mayor ó menor duración no puede constituir la base de la justicia, tanto más, cuanto que de aceptarse semejante teoría tampoco debieron abonarse sus sueldos á Peris y á Giner, puesto que no prestaron servicios de ninguna

clase durante la suspensión de sus cargos.

En resumen, pues, la Sección opina que no habiendo cesado legalmente D. Manuel Cárdenas en el cargo que desempeñó en la Diputación de Valencia hasta que recayó el acuerdo de esta Corporación, que ha producido el recurso de alzada objeto de este dictamen, procede en justicia que se abonen al recurrente los honorarios que debió percibir mientras duró la suspensión.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1884.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

En la Gaceta de Madrid núm. 88, correspondiente al día 28 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Elche decretada por V. S. en 20 de Febrero último, con fecha 11 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 1.º de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Elche, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 20 de Febrero último, porque del expediente instruido por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal, aparecía que en vez de libros de Intervención y de Caja se llevan unos cuadernos de papel simple sin reintegro alguno y sin que las hojas estén selladas ni rubricadas; que no existe arca de tres llaves, y los fondos se custodian en casa del Depositario; que durante el año económico actual no se ha acordado debidamente la distribución mensual de fondos; que los arrendatarios del impuesto de consumos y del arbitrio especial sobre frutas y verduras no han prestado fianza en la forma acordada por el Ayuntamiento, ni han elevado sus contratos á escritura pública; que en el presente año no se ha rectificado el padron vecinal; que, á pesar de tenerlo acordado, no se han hecho los reparos de consumos para cubrir el déficit de los presupuestos de 1882-83 y del año corriente; que, á pesar de los recuerdos y apercibimientos dirigidos á la Corporación, no han sido solventados los reparos puestos á las cuentas municipales de 1870 y 1871, y que no obstante hallarse consignadas en el presupuesto de 1881-82 4 949 pesetas 83 céntimos para pago de Maestros y material de Escuelas, no se ha satisfecho más que la suma correspondiente á uno de los Profesores.

La mayoría de los hechos que que-

dan apuntados envuelven indisputable gravedad, puesto que, además de revestir siempre este carácter los actos y omisiones que contravienen, como aquí ocurre, preceptos claros y terminantes de la ley orgánica de Ayuntamientos y de otras disposiciones de carácter general como algunas de las faltas imputables á la Corporación, tales como la de no haber rectificado el padron vecinal, no haber exigido fianza á los arrendatarios de los impuestos y arbitrios municipales, ni haberles obligado á elevar los contratos á escritura pública, pueden afectar y lesionar derechos é intereses particulares y públicos, cree la Sección que semejante proceder del Ayuntamiento merece el enérgico correctivo que le impuso el Gobernador de la provincia.

Opina, por tanto, la Sección que V. E. puede servirse aprobar la suspensión del Ayuntamiento por término de 50 días.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

En la Gaceta de Madrid núm. 91, correspondiente al día 31 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Marchena, decretada por V. S., con fecha 18 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del corriente mes ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Marchena, decretada por el Gobernador de Sevilla el día 19 del mes de Febrero anterior.

Con fecha 12 del propio mes varios vecinos de la citada villa acudieron al Gobernador de la provincia, denunciándole los abusos de que adolece la Administración municipal del término; y examinados los antecedentes del asunto, resulta que la perturbación de la misma no es un hecho nuevo y reciente; varias veces ha sido ya objeto de investigación mediante las quejas y clamores contra ella promovidos, habiéndose confirmado por el Gobierno central la suspensión del Ayuntamiento de Marchena por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1880 y 27 de Enero de 1882, aunque limitada tal medida en esta última ocasión á los Concejales que á la sazón desempeñaban los cargos de Alcalde é Interventor.

Estos datos acusan desde luego la necesidad legal en que estaba constituido el actual Ayuntamiento de enmendar los abusos advertidos, de corregir los defectos observados y de regularizar en fin la gestión administrativa y económica de la localidad; pero lejos de eso, según asegura el Gobernador en su decreto de

suspensión, aún no se ha gestionado el reintegro del desfallo descubierto el año 1880 en la recaudación de los repartimientos de consumos; apareciendo además comprobado que la Corporación municipal no ha intentado siquiera hacer efectivos los intereses del caudal procedente del 80 por 100 de Propios, que sin embargo de haber sido liquidados y cobrados no habían tenido ingreso en las arcas municipales, como tampoco los capitales de 79 deudores del Pósito, á pesar de hallarse incoados los procedimientos de apremio y corresponder los débitos á los años 1880 y 1881.

Resulta además que en los expedientes instruidos contra 292 deudores á los fondos municipales se decretó el embargo en los meses de Abril y Mayo de 1883, cuya diligencia no ha tenido efecto; hallándose paralizados los procedimientos seguidos contra otros 400 deudores, porque según dijo el Delegado se habían concedido prórrogas para efectuar los descubiertos, teniéndolos el pueblo de consideración con el Tesoro nacional y con la Diputación de la provincia.

Otros hechos menos graves expone el Gobernador como fundamento de su providencia; pero los reseñados bastan para justificarla con arreglo á los artículos 183, párrafo último, y 180, núm. 3.º de la ley municipal.

Si los abusos que han motivado ya dos distintas suspensiones se prosiguen y acentúan por la actual Municipalidad de Marchena; si esta colectividad tiene abandonada la recaudación de los ingresos locales, autorizando punibles hechos con su negligencia y ocasionando así el mal-estar y la perturbación que acusan las quejas, reclamaciones y denuncias de los vecinos, hay que concluir afirmando que la medida adoptada por el Gobernador está en su lugar; y por lo tanto la Sección opina que procede confirmar la suspensión del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

En la Gaceta de Madrid, núm. 113, correspondiente al 22 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jalon, lo evacuó con fecha 21 del mes anterior en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 15 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jalon, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 20 de Febrero último, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal resultaba:

Que el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento no se lleva con las formalidades debidas; que en Diciembre anterior no se rectificó el padron vecinal; que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos, se notan defectos en los libros y documentos de contabilidad, y no se han formado las cuentas de 1882-83; que acordada por el Ayuntamiento en Diciembre ultimo la construccion de un matadero, á cuyo efecto debia levantarse el plano, formar presupuesto y subastar las obras, se han empezado éstas sin cumplir ninguna de aquellas formalidades, habiéndose invertido ya 504 pesetas de las 1.000 consignadas en el presupuesto para esta atencion, y que no se apremia debidamente á los deudores del Pósito.

A juicio de la Seccion estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque es indudable que no debian pasar sin un severo correctivo las muchas y graves trasgresiones legales cometidas por la Municipalidad ni el abandono en que tenia los intereses cuya conservacion y fomento le están encomendados, con tanta más razon, por cuanto semejante proceder puede haber inferido considerables perjuicios á estos mismos intereses.

Opina en consecuencia la Seccion que se debe mantener la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

EXTREMADURA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION de Ingenieros.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 21 del actual, se publica la convocatoria para el concurso que tendrá lugar en Granada el 15 de Agosto próximo, á fin de cubrir una plaza de Maestro de obras militares que hay vacante en la Plaza de Melilla, debiendo dirigirse las instancias antes del 20 de Julio al Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en las Comandancias generales subinspecciones del distrito.

Badajoz 28 de Abril de 1884.—El Secretario, José Alvarez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CAUERES

Anuncio.

El dia 1.º del próximo mes de Ma-

yo, se abre el pago á las clases pasivas de esta provincia, por sus haberes correspondientes al mes actual, debiendo advertir que este estará abierto por el término de diez dias.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Cáceres 30 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Circular.

Minas.

En 5 del próximo mes de Mayo, vence el cuarto trimestre del presente ejercicio para el pago del cánón de superficie de minas, lo que se pone en conocimiento de las Sociedades mineras y particulares dueños de minas para que en el plazo de diez dias se presenten en esta Administración á satisfacer no solo lo que corresponde al referido trimestre si que tambien sus descubiertos anteriores.

La Administración espera que dichos interesados no desatenderán esta amistosa excitacion pues de lo contrario colocará la misma en el caso de pedir al Sr. Delegado de Hacienda la expedición de los oportunos apremios.

Cáceres 2.º de Abril de 1884.—El Administrador, Blas García Cuéllar.

D. Antonio Cortés Gómez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado á instancia de Juan Gomez Durán, de esta vecindad, contra Doña Dolores Daza sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Cáceres, á 28 de Abril de 1884, el Sr. D. Agustin Collar y Romero, Juez municipal de ella; habiendo visto este juicio verbal incoado por Juan Gomez Durán, de esta vecindad, contra Doña Dolores Daza, su convecina, sobre pago de 190 rs., y

Fallo.

Que debo de condenar y condeno en su rebeldía á Doña Dolores Daza, de esta vecindad, á que satisfaga á Juan Gomez Durán la suma de 190 reales que le adeuda y al pago de las costas de este juicio; y mediante la rebeldía de la demandada, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, remitiéndose certificación de su cabeza y parte dispositiva al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, la pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Agustin Collar.—Antonio Cortés.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Cáceres á 30 de Abril de 1884.—Antonio Cortés.

JUZGADO MUNICIPAL DE MADROÑERA.

Por renuncia espontánea del que interinamente la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, como tambien la de suplente del mismo, cuya dotacion exclusivamente consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que reuniendo las condiciones determinadas por el artículo 474 de la ley sobre organizacion del poder judicial, deseen cubrir estas vacantes, dirigirán sus solicitudes documentadas, segun previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, á la Secretaría del mismo en el término de 15 dias que señala el art. 12 del citado reglamento, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Madroñera 30 de Abril de 1884.—El Juez municipal suplente, Juan Durán.—El Secretario interino, Juan F. Bermejo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

ALISEDA.

Los proyectos facultativos formados por el Sr. Arquitecto provincial para la construccion de la Casa-Ayuntamiento de este pueblo y entubacion y arreglo de la fuente pública, se halla de manifiesto por espacio de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro de dicho plazo todos los particulares que lo consideren oportuno.

Aliseda 29 de Abril de 1884.—El Alcalde, Antonio Liberal.—El Secretario, Santiago Fernandez.

CORIA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta ciudad pueda ocuparse de la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1884 á 85, se hace preciso que todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de 10 dias, relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, pa-

sados los cuales no serán oidas sus reclamaciones.

Coria 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Guillermo Gutierrez.

GARGANTA DE BEJAR.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de este dia, acordó se procediese á la subasta de las especies de consumos de este pueblo para el año económico de 1884 á 1885 los dias 1.º y 11 de Mayo próximo, desde las tres de la tarde á las seis del mismo en la Casa Capitular del mismo, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Garganta de Bejar 26 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Grignaud.

MONROY.

Subasta de consumos.

El dia 11 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el remate á venta libre de los derechos de consumos, excepto cereales, para el año económico de 1884 á 85, bajo el tipo de 3.985 pesetas 91 céntimos y condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público por el presente para la concurrencia de licitadores.

Monroy 26 de Abril de 1884.—El Alcalde, Nemesio Morgado.

BROZAS.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en este dia para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos del encabezamiento de esta villa y año económico inmediato por falta de licitadores, se celebrará la segunda de once á doce de la mañana del Miércoles 7 del próximo Mayo, bajo las bases y condiciones mismas establecidas en el respectivo expediente de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de quien guste interesarse en dicho acto.

Brozas 29 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Elviro.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Hallazgo de dos yeguas y una potra.

En poder de un vecino de esta localidad y de orden de mi autoridad se hallan depositadas dos yeguas y una potra de las señas que se expresan, las cuales fueron aprehendidas causando daño en la siembra de la dehesa titulada Matadero término de

esta villa, y con el fin de que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda presentarse con los documentos justificativos de propiedad á recogerla, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial por término de quince días, pasados los cuales sin verificarlo, se procederá á su venta con arreglo á lo prevenido en la circular del Gobierno civil de esta provincia de 29 de Octubre de 1869.

Navalmoral de la Mata 21 de Abril de 1884.—El Alcalde, Vicente Gonzalez Serrano.

Señas.

Una yegua de seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, calzada de las cuatro patas, con varios lunares en los costillares y lomo, efecto sin duda del aparejo, un poco descolada y cerrada.

Y otra yegua pelo negro de dos á tres años, calzada de la pata izquierda, de seis cuartas y media próximamente de alzada.

Y una potra como de un año, hija de la primera yegua, pelo castaño oscuro.

INSTITUTO

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 1.º de Junio próximo, darán principio en este Instituto los exámenes ordinarios del presente curso.

Y como el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, dispone, que en el mes de Mayo precisamente se han de abonar en esta Secretaría los derechos académicos, recibiendo los alumnos el talon correspondiente que les servirá sin necesidad de ningún otro documento, para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios, se pone en conocimiento de todos los alumnos matriculados, para que por sí ó por personas que los representen, verifiquen en los quince últimos días del presente mes, el pago de los referidos derechos académicos; en la inteligencia que llegado que sea el día 1.º de Junio, los alumnos que no hayan cumplido con lo que preceptúa el decreto antes citado, pierden todos cuantos derechos les concede la matrícula del presente curso.

El importe de los referidos derechos académicos, es, 5 pesetas y un sello del timbre móvil de diez céntimos por cada asignatura.

Los alumnos mayores de catorce años, necesitan para ser examinados la presentación de la cédula personal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 1.º de Mayo de 1884.—El Secretario, Nicolás G. Garrido.

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE CÁCERES.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Anuncio.

La Recaudación de Contribuciones correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, y por los conceptos de territorial, industrial, sal, atrasos de los mismos y empréstito de 175 millones de pesetas, estará abierta en los distritos municipales que se expresan á continuación, en los días que á cada uno se les señala; advirtiéndose al contribuyente que trascurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Partido de Hervás

- Hervás, del 5 al 10 de Mayo.
- Pesga, el 5 y 6.
- Rivera-Oveja, el 7 y 8.
- Casar de Palomero, del 9 al 11.
- Mohedas, del 12 al 14.
- Guijo de Granadilla, el 5 y 6.
- Granadilla, el 8 y 9.
- Zarza de Granadilla, del 10 al 12.
- Granja de Granadilla, el 13 y 14.
- Jarilla, el 5 y 6.
- Casas del Monte, del 7 al 9.
- Abadía, el 11 y 12.
- Aldeanueva del Camino, del 13 al 15.
- Gargantilla, el 16 y 17.
- Garganta de Béjar, del 4 al 6.
- Baños, del 7 al 9.
- Valdastillas, el 12 y 13.
- Torno, el 15 y 16.
- Segura, el 18 y 19.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 30 de Abril de 1884.—El Delegado principal, Fernando Alvarez.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Marzo de 1884.

Delinquentes y ladrones.	10
Reos prófugos.	1
Desertores del Ejército y Armada.	»
Desertores de presidio.	»
Deteñidos por faltas leves.	12
Total.	22
Denuncias por infracción á la ley de caza.	1
Armas recogidas.	13
Servicios humanitarios.	
Capturas.	
Auxilios prestados á heridos	

y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.	2
Salvados de los hundimientos y de los incendios.	»
Salvados de las nieves y de las aguas.	»
Total del servicios humanitarios.	1
Recompensas de las gracias de las autoridades.	»

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.	1
Denuncias por corta de árboles y leñas.	4
Denuncias por extracción de frutos.	7
Roturaciones.	16
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	20

Denuncias por ganado pastando sin autorizacion, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.	447
Cabrio.	398
Vacuno.	384
Cerda.	232
Caballar.	»
Mular.	»
Asnal.	1
Total de denuncias.	43
Total de delinquentes aprehendidos.	48
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.	1362

Resumen de faltas cometidas por individuos del Cuerpo, y castigos que se les han impuesto por ellas durante igual periodo.

Delitos y faltas.	
Contra las personas.	»
Contra la propiedad.	»
Falsedad.	»
Ilegalidades.	»
Contra la subordinacion.	»
Contra la disciplina.	»
Contra los deberes de su servicio.	»

Penas y castigos.

Capital.	»
Presidio.	»
Prision correccional.	»
Arresto en castillo.	»
Idem en cuarteles.	»
Privacion de empleo.	»
Suspension de empleo.	»
Expulsion del Cuerpo.	»
Destino á Ultramar.	»
Idem al Regimiento Fijo de Céuta.	»
Traslado de Tercio.	»
Traslado de puesto dentro del Tercio.	»
Multas con nota en la filiacion.	»
Idem con nota en la hoja de vida y costumbres.	»
Idem sin nota.	»
Amonestacion.	»

NOTA. 1.ª Ninguna de las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez.
2.ª Los sugetos á quienes se les han recogido las

escopetas incluidas en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia hayan sido reincidentes en la falta de usarlas sin autorizacion.

Cáceres 31 de Marzo de 1884.—El primer Jefe accidental, Juan de Dios del Rio Benitez.

ANUNCIOS.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa denominada Talarrubias, sita en término de Navalvillar de Pela. Los licitadores que gusten hacer proposición á ella, lo efectuarán en todo el mes de Mayo, en la oficina de Contaduría de la Exema. Sra Duquesa viuda de Noblejas, que habita en Madrid, calle del Lobo, num. 27, tercero; ó en Trujillo en casa del Administrador D. Valentin Fernandez, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Venta de dehesas.

Se venden las dehesas de pasto, labor y arbolado, denominadas Morteruelo, Ahijon y Valle de Santiago, término de Castilblanco, partido de Herrera del Duque. Las personas que deseen antecedentes para tratarlas, pueden dirigirse á D. Pedro María Plano, en Mérida.

LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER»



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA

DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER, por

10 REALES SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Plaza de la Constitucion, número 18. 52

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19